



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00023-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Y, en lo que concierne con la petición de embargos y secuestros «*del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento que por cualquier concepto devengue el demandado señor GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.572, en su calidad de secretario de despacho ante la Gobernación del Atlántico*», en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 9° del artículo 593 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.572, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiése a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO BBVA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO OCCIDENTE.

*BANCO ITAU.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO BBVA.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba el demandado GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.572, en su calidad de secretario de despacho ante la Gobernación del Atlántico, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Límitese hasta por la suma de CUATROCIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 403.725.465). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA